

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.18.39

Año 1815

No. de hojas útiles 10

CUENTAS DE CARGO Y DATA presentadas por D. Lorenzo Chenet, como diputado de aguas del valle de CARABAYLLO, jurisdicción de la ciudad de LIMA.

Observaciones

Clasificación SUBSECCION: A G U A S.

CA-JA 1
CAJ 219
DOC 361
F 10

He recibido cinco p^{tas} p^{ta} el hon^{do} de p^{leito}
q^e defendi sobre la r^{aguar} de concor
y Carabaillo, y p^{ta} q^e conrte lo fin^{ero}
hoy ca torce de sep. de 1816.

Max. no Henet
E

Don So. p.

R. M. D. Lorenzo Chenet como Diputado de
 la Valle de Canababilla, alto y bajo, doscientos
 y sesenta y cinco almas, y fue comisionado para
 el arreglo de tomar y repartir las aguas de
 Rio de Canababilla. Por comision de la Real Audiencia y
 el Sr. D. Juan de Saguan q. por enfermedad
 del Sr. propietario D. Juan Laballe. Sembrado
 en el mes de Agosto el Conde de Villar y Fuentes.
 Lima y Nov. 28 de 1815,
 Fran. Ant. de Soloncano

En 200 p

Rezivi de D.ⁿ Lorenzo Chenet, Diputado de
 los dos Valles de Concon y Carabello. Siemp.^s por
 la Mensura y arreglo de Agua de los Valles men-
 sionados Alto y bajo cuya diligencia etrabajado
 enpresensia y asistensia de los Interesados de los
 fundos y consta del Escrito que presento Juxtao
 y para que conste doy este en Lima hoy 6 de
 Noviembre de 1815

on 100 p.^s Diego Gonzalez y ordena

Reibi la misma caridad y p.^a el mismo motivo de dho Dipu-
 tado en el dia de la fha.

Don Domingo Ballejo

on 100 p.^s

En un momento Chenet por un hermano
El Sr. D. Lorenzo Chenet, por lo, Dtos. a la
eleccion que se ha hecho en un persona de
Diputado a las Cortes de Carabay 16, y con
son Debe

Por la Junta p. mi el dno 11A-6

Para el Sr. D. J. J. 14-4

Por la certificacion, y supapel 11-2

Por la propina a los Soldados

por ordenancia al Aug. do 14-11

Quinto Agosto 25 de 1855. 14112

Recibi

Jose Maria de la Cruz

mas dos p. gastados en papel. Segundo

Uno 16.2.

Provin de los Hacendados del valle de
 Catataybo inferior y siete p' quatro a.
 mitad de los d^{os} de Relación en la
 causa con los Haz^{dos} Superiores, Trona

y Octubre 26 de 1819

Juan de Benavente

Don T. P. S. a.

[Signature]

Por el Sr. D. Lorenzo Chenu ochos p.
 por los deos Amadores en el Recurso de
 apelac.ⁿ q. se interpuso en esta Real
 Audiencia por los Hacendados del valle
 de Carabaylo. Lima y oct 26 1815.

En Esp.

Luca

Mar 1^o q. di al Sr. D. Espinosa p. la notificac.
 q. hizo al Procurador Grados en presencia de Par
 quel, y de el Guarda el Portugués

9. p.

Preciõ al S. Diputado Dⁿ Lorenzo
 Chenet seiv^{te} importe de quatro Peo-
 nes q^e trabaxaron do^s dias, en la apertu-
 ra de Portillos en las Fomas de las Ha-
 zierdas de la Duchada de Utao en la
 rabaillo y Noviembre 30 de 1875

Agencia

267

8.

Cuenta de los gastos causados en los Valles Carabayllo, y Con
 con desde 7. Sep.^{re} de 1815. Itā. 29. Diz.^{re} del ~~1815~~ A saber.

Por pagados al Abogado de su honorario
 y cometa de el recibo n.^o 1. 50 p.
 Por Id. al Juez Comisionado, y dos Pe-
 ritos p.^a la apertura de los Portillos
 y constru del n.^o 2. y 3 400.
 Por Id. al Esc.^{no} Laxaria, como parece
 de el n.^o 4 16. 2.
 Por Id. al de Cumana n.^o 5 9.
 Por Id. al Relator n.^o 6 7. 4.
 Por Id. a quatro peones q.^e fueron de
 el Pueblo, y cometa de el recibo de
 el Alcalde n.^o 7 6.
 Por quatrocientos p.^e q.^e son de asigna-
 cion a los dos Guardas seladores de
 las quiebras 400.
 Por noventa, y tres p.^e q.^e son de asigna-
 cion al Fuebrador de la Toma de
 Guaxavi alto de seis meses seis dias 93.
981. 6.

Corresponden p.^a mitad a cada Valle 490. 7.
 Por doient. diez p.^e q.^e paga el Valle de
 Carabayllo al Guarda de la partici-
 on D.^{no} Pedro Miranda de un año
 cumplido en Diz.^{re} del presente 210.
700. 7.

Porrata p.^a riegos a dicho Valle.

La Molina 8. Id. a 17. p. 6 m. 7/4 142. 6.
 Pampas de el Rey 3. Id. a Id 53. 4. 14.
 Chacragrande 6. 7. a Id 107. 12.
 S. Lorenzo 5. 7. 1. a 7 98. 1.
 Coyacabana 6. 13. 7. a 7 112. 12.
 P. Pueblo Viejo 3. 7. a 7 53. 4. 14.
 P. Paval 1. 7. a 7 17. 6. 7/4.
 P. S. Juan de Dios 1. 7. a 7 17. 6. 7/4.
 Pasa a la 6^{ta} 602. 6.

Suma de la 6 ^{ta} -----	602.6.
3 ^{ra} Juana El diestro y Chacaxilla 3. 7. a 7 -----	53.4.14.
2 ^{da} pago Los Indios 2. 12. 7. a 7 -----	44.4. 3/4.
	<u>700.7.</u>

Abitad de el Valle de Concon -----	490.7.
Por noventa, y siete p. quatro an. q. co- rresponde pagar á dho Valle al Gu- añda de Chocor de seis meses quin- ce dias, a quince p. al mes -----	97.4.
	<u>588.3.</u>

Proxata p.^r riegos.

Concon. 11. 7. a 17. q. medio real -----	187.5.
Caudivilla 8. 7. a 7 -----	136.4.
Colligue 5. 12. 7. a 7 -----	93.6.
Cerro 4. 7. a 7 -----	68.2.
Chacagrande 2. 7. a 7 -----	34.
Pampas de el Rey 4. 7. a 7 -----	68.2.
	<u>588.3.</u>

Copacabana 29. Diz.^{re} de 1815.

Lorenzo Benet




Dos reales.

9
SEBILLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO Y OCHOYETE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Sr. Juez de Aguas



Don Mariano Chenet hermano y Apoderado
de D^o Lorenzo Chenet Arrendat. de la Hai.^a de Co-
pacabana, y Diputado de Aguas de ambos Valles
Concan y Canabayllo ante V. S. y en la mejor for-
ma de vno digo: que en virtud de la escasez de
Aguas padecida el año anterior en ambos Va-
lles, fue preciso examinar la causa, y resul-
to q^e mas proveyas de q^e los Hacendados de
arriba atajaban enteramente el curso na-
tural del Rio, y la dirigian en toda su copio-
sidad a beneficio de sus Sementeras en gran
de perjuicio y daño de los de abaxo.

Con este motivo se procuró sobre el asun-
to de Tomas y bocas de su repartim.^{to}, conforme
y en los terminos q^e ordena el reglamento,
pero resistieron los de arriba, y de un modo
que al no haber ocurrido sobre que se cumpliera
se y guardase un auto expedido por este Juz-
gado, habrian sin duda los de abaxo quasi con-
chudos sus intereses, puesto que se hallaban
las sementeras en virtud de la escasez de
Aguas quemándose a toda prisa.

En los recursos del Pleito, y gastos del

Tres Comisionados, con los demas requisitos q.
contiene el auto, y confirmada con alguano o-
tro p.^a la Real Audiencia, se gastaron los
pessos q.^e acredita los documentos desde el
numero uno hasta el otro, q.^e con esta en de-
bita forma manifiesto. Et esto se agrega el
sueldo citado por los Guardianes y Huebra-
dora por su trabajo, como tambien es de ven-
se por el Repartim^{to} q.^e se hace en razon de
diego, y consta de la proxima NS.

Es del resorte del Diputado sufrag^{te} prom-
tamente las erogaciones q.^e ocurran, mientras
q.^e los Guardianes y Huebradores esperan con
uno q.^e otro suplemento a q.^e concluido el año
se haga el Repartim^{to} y su cobranza para
ser satisfechos de su todo. Quando espera-
bamos q.^e estos gastos ocasionados y con el
mayor envite p.^a parte de todos, se satis-
fuciesen buena y prontam^{te}, hemos vado con
una morosidad y resistencia que en lo suc-
esivo no habrá quien exenta uno ni otro
cargo, en perjuicio de ellos mismos, y de la
comun utilidad, si V. no facultta al Dipu-
tado para cancelar las tomas por donde
perciben sus aguas, hasta tanto no verifi-
quen el pago, valiendose para esto de la
custodia q.^e se necesita en las otras, y a costa
de los mismos morosos deudores: pues de
tomar otro arbitrio resultaria un gasto
de mayor quantia q.^e no estoy en caso de
sufrirlo, y a ellos les causaria mas grava-
men. Por tanto -

A V. pido y sup.^{co} q.^e aprobando el mencionado pa-

partim. se hizo mandar q. en el acto de re-
querido p. el Duque o Duquesa sobre el
pago de su asignacion, y no lo verificaren, se
les taje la boca recipiente de sus Aguas,
por ser de suyo, y p. ello imploro su noble
oficio y juro lo necesario *Si no heneth*
Max. 

 Legitimandose el Porratío, y justificandose
por el parente Escrib. teniente procedase
á la Reconbencion á los q. devan pagar
p. q. lo Executen en la parte que les
toque bajo de apensamiento. Lima, y
Febrero 20. de 1816

Vallejo 

Amemi

Jose Maria de la Torre 

La Legitimidad de los documentos presentados
deben emanar del reconocimiento á los autos
por que en ellos hande constar la diligencia
que dieron merito á esta denda. En los Vicio
el Procurador D. Jose Correa á nombre de D. Jose
Manuelo Manilla que los pidió, y se le man



Doce reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



daron enreagar. Lima, y Feb. 25 de 1816

Jose Maria de la Bora

Trayganme ala vista lo que auty q. se expre-
van, sacandore en el dia, ala parte, y lu-
gar donde estubieren, y extendiendore con
su vista la Certif. decretada. Lima y Nov.
22 de 1816

Nallejo



Amén

Jose Maria de la Bora